

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 5025.

Alcaldía constitucional de Fuente ovejuna.

ANUNCIO.

Con arreglo a la escala de población de esta villa y a lo que previene el art. 106 del reglamento de partidos médicos, se crean dos de primera clase, que habrán de servirse por doctores o licenciados de medicina y cirugía.

2.º Los que las obtengan tendrán su residencia en esta villa, y disfrutarán de todos los derechos, y obligaciones de vecindad.

3.º Cada uno de los agraciados deberá prestar su asistencia hasta a trescientas familias pobres de la villa y aldeas de su jurisdicción, con arreglo a la lista que anualmente les facilitará el ayuntamiento, y si en alguna época escudiesen de este número, el ayuntamiento abonará un sobresueldo de cinco pesetas por cada familia pobre que se aumente.

4.º También será obligación de ambos titulares, asistir gratuitamente a los enfermos de la cárcel y al reconocimiento de los quintos, y prestarán los servicios que los casos de justicia requieran, y les ordene la autoridad local o sus delegados, dentro del término municipal.

5.º La asistencia médica a que se refieren las dos condiciones anteriores, se prestará con arreglo a la costumbre, no bajando de una visita diaria la que hagan a todos

los enfermos, además de las extraordinarias que su estado requiera.

6.º Los titulares no podrán ausentarse sin permiso del Ayuntamiento, y en los casos de enfermedad justificada, deberán hacerse sustituir por otro facultativo a satisfacción del Municipio, que reúna por lo menos sus mismos títulos profesionales. Si la ausencia se prolongase por mas de dos meses o la enfermedad por mas de cuatro, que son los periodos de licencia al año que en uno u otro caso pueden otorgárseles, con arreglo al art. 36 del ya citado reglamento, el municipio queda autorizado para rescindir el contrato y publicar la vacante.

7.º Cuando alguno de los Médicos sea llamado a la aldea para el ejercicio de su profesion, encargará al compañero la asistencia gratuita de sus enfermos pobres e igualados, por cuyo medio de reciprocidad deberá estar siempre atendido el servicio.

8.º En los casos de indisposición que accidentalmente impida a alguno de los titulares la visita de sus enfermos, tambien se la encomendará al compañero, pero dando previamente conocimiento por escrito a la alcaldía, para que esta, segun los casos, disponga la retribucion del mayor servicio que se le exige con la mitad del sueldo de aquel.

9.º Si se presentasen quejas justificadas de falta de asistencia sin que el titular denunciado acredite satisfactoriamente la causa, sufrirá por primera vez el descuento de uno a cinco dias de su haber, el duplo por la segunda y si la falta se repitiere por tercera vez

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs. Id. fuera.	12.
Tres id.	22	32.
Seis id.	40	60.
Un año.	80	120

Se publica todos los dias excepto los lunes y los si-
guientes a los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Órdenes de 6 de Abril de 1838, y 31 de Octubre de 1854.)

el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.

10. Los titulares quedan obligados a prestar su asistencia a los vecinos no pobres, en virtud de ajustes alzados o iguales, siguiendo la costumbre de la localidad.

11. Se señala como sueldo a cada titular o partido médico, la suma de mil trescientas setenta y cinco pesetas, que satisfará el Ayuntamiento por mensualidades o trimestres vencidos.

12. El contrato regirá por cuatro años, a contar desde el dia en que los nombrados tomen posesion de sus cargos, y se formalizará por medio de instrumento público.

13. Además de las condiciones que las anteriores bases determinan, los facultativos titulares quedarán sujetos a las que las leyes generales y especiales les impongan por razon de sus cargos.

La comision provincial en sesion celebrada el 27 de Febrero último, acordó la publicacion de dicho pliego en la «Gaceta» y «Boletín oficial» por el término de 20 dias segun dispone el art. 27 del Reglamento de partidos médicos de 41 de Marzo de 1868.

Lo que de conformidad con lo acordado por la Comision provincial he dispuesto su insercion en el «Boletín oficial» de este dia a los efectos del mencionado art. 27 del reglamento de partidos médicos.
Córdoba 26 de Marzo de 1872.

El Gobernador,
Francisco Moren y Sanchez.

Núm. 3428.

Gobierno Civil de la provincia de Málaga.

Administracion.—Bagajes.

El dia 1.º del mes de Mayo

próximo venidero se verificará en los salones de la Excm. Diputación provincial la subasta para el servicio de bagajes de esta provincia, durante el año económico de 1872 a 1873, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 46.897 pesetas 51 centimos.

Para tomar parte en esta licitacion, depositarán los interesados previamente en la caja de depósitos o en la sucursal de la misma de esta provincia la cantidad de 4.689 pesetas 75 centimos como fianza provisional para responder del resultado del remate, cuya suma le será devuelta en el acto de terminarse excepto a aquel en quien haya recaído la adjudicacion.

La subasta se verificará en esta Capital el dia 1.º de Mayo próximo venidero a los dos de la tarde en el salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial, con asistencia del Secretario y Notario de la misma, que redactará el acta correspondiente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán a quien presida la subasta a la vista del público desde la hora de la una a las dos de la tarde del expresado dia 1.º anotándose en el sobre el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe; estos pliegos los numerará el presidente por el orden que se les presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún pretesto ni motivo.

Para que puedan ser admitidos

estos pliegos, ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

Don N... N.... vecino de... que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público se obliga á desempeñar el servicio de bagajes de la provincia de Málaga, durante el año económico que principiará en 1.º de Julio de 1872 y terminará en 30 de Junio de 1873, con sujecion en un todo á las condiciones publicadas con fecha 21 de Marzo de 1872, por la cantidad alzada de (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Málaga 22 de Marzo de 1872. —
Joaquin Helguera.

Núm. 3434.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Nombrado por Real orden fecha 19 del actual Jefe de la Administracion económica de esta Provincia, de cuyo destino tome posesion el día 23, he creído uno de mis primeros deberes dirigirme á los arrendatarios de fincas y censatarios, procedentes del Estado y Clero, y compradores de bienes desamortizados, encareciéndoles la obligacion en que están de satisfacer las rentas, réditos y plazos á sus respectivos vencimientos, evitando de este modo el pago de intereses de demora, y los gastos que son inherentes á las comisiones de apremio.

Persuadido del buen deseo y puntualidad de las personas á quienes me dirijo, creo hacerles justicia al prometerme que todas, inspirándose en el cumplimiento de las obligaciones que tienen contraídas, secundarán gustosas mis escitaciones; pero si contra lo que espero, hubiera alguna que desentendiéndose de aquellas dejase de realizar los pagos en las épocas de sus devengos, desde luego les advierto que en observancia de mis deberes, y por mas que me sea sensible, emplearé para conseguirlo, sin contemplacion de ningun género, las medidas coercitivas que por Instruccion están prevenidas, pues estoy decidido á que ingresen en las Cajas del Tesoro público á las fechas de sus vencimientos todos los productos con que tienen derecho á contar para satisfacer las obligaciones del Estado.

Encargo á los Sres. Alcaldes Constitucionales que dando á esta circular la mayor publicidad posible por los medios establecidos, se sirvan coadyuvar con su influencia y consejos á la realizacion

del pensamiento que me propongo, concretado á la recaudacion puntual de las rentas y plazos del ramo de propiedades, sin recargos ni ejecuciones que depriman á los deudores sus administrados.

Dios guarde á VV. muchos años
Córdoba 25 de Marzo de 1872. —
Rafael Padilla y Parejo.

Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Mérida y Los Santos.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Mérida á Los Santos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 8 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que

de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Mérida y los Santos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4700 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni admitirse reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultaren equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz ó en las Administraciones de Rentas de Mérida y Los Santos, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 470 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, mé-

nos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Mérida á Los Santos y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Marzo de 1872.
—El Director general, Justo T. Delgado.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3420.

Alcaldía constitucional de Guadalcázar.

Conforme con lo que previene el artículo 27 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, se publica por término de 20 días en el *Boletín oficial* de esta provincia el pliego de condiciones con arreglo al cual ha de proveerse la plaza de médico cirujano que resulta vacante en esta villa.

Pliego de condiciones.

Las obligaciones del facultativo titular serán cumplir exactamente con lo prevenido en el caso 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 1.º del reglamento de 11 de Marzo de 1869.

También será obligado á residir en esta población.

Visitar los enfermos una ó dos veces diariamente y según lo reclame el estado de su padecimiento.

Tendrá también obligación de visitar á los heridos en el distrito municipal, como igualmente concurrir al acto de reconocimiento y declaración de soldados cuando la ley lo determina.

Será también de su obligación reconocer los cadáveres que aparezcan en la población y término, y además practicar las diligencias de oficio que ocurran, como también expedir los certificados, expresando en los mismos las enfermedades de las cuales hubiesen sucumbido.

El facultativo visitará gratuitamente á todos los vecinos de esta villa y á los que se hallen en el término y estén empadronados en la misma; pero no gozarán de este beneficio los que aun cuando habitan en el término, no estén vecindados en esta población, estando empadronados en otra.

La dotación anual del facultativo será de 1250 pesetas, satisfechas por trimestres ó mensualidades vencidos, de los fondos del presupuesto municipal.

Durante el tiempo del contrato, las operaciones que ocurran serán abonadas al facultativo solo por las personas acomodadas, siendo estas graduales según la posición del operado, quedando á juicio del profesor la prudente importancia de sus derechos.

Guadalcázar 8 de Febrero de 1872.—El alcalde, José Goberna.

Núm. 3429.

Alcaldía 1.ª popular de Córdoba.

En los días 2, 3, 4, y 5, del

m caso inmediato, habrá de tener lugar la elección de un Diputado á Cortes y de cinco Compromisarios para la de Senadores, conforme lo dispuesto por el real decreto de 24 de Enero último; y para establecer los nueve Colegios en que se halla dividido este distrito electoral, se han designado los locales que á continuación se expresan:

Primer Colegio: Cuartel de Santa Clara: Comprende la parroquia de la Catedral, escepto el barrio del Alcazar Viejo, y la población rural de la misma.

2.º Cuartel de Jesus Crucificado: Lo componen la parroquia de San Juan y el barrio del Alcazar Viejo.

3.º Escuelas pías: Lo constituyen las parroquias del Salvador y del Espíritu Santo.

4.º Escuela normal de maestros: Comprende las parroquias de San Nicolás de la Villa, San Miguel y el barrio del Matadero.

5.º Escuela de párvulos establecida en la casa número 15 calle del cementerio de Santa Marina: Lo constituye la parroquia del mismo nombre, escepto el barrio del Matadero.

6.º Casas Consistoriales. Lo componen las parroquias de San Andrés y Santa Maria de Trasierra.

7.º Escuela del Pozanco. Lo forma la parroquia de San Lorenzo.

8.º Gobierno de la provincia. Comprende las parroquias de San Pedro y la Magdalena.

9.º Museo provincial. Lo forman las parroquias de Santiago y San Nicolás de la Agerquía.

El día primero se empleará desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde en constituir la mesa. Al efecto cada elector, después de presentar la correspondiente cédula que justifique su derecho, entregará al presidente una papeleta escrita ó impresa en papel precisamente blanco, expresando en ella el nombre del elector del mismo colegio á quien designe para presidente de la mesa definitiva, y con separación, bajo el epígrafe de secretarios, los nombres de otros dos individuos también del mismo colegio, que proponga para expresado cargo.

En los días siguientes principiará la elección de Diputado y Compromisarios á las nueve en punto de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde, cuyo acto se verificará entregando cada elector al presidente una papeleta que, en la forma antes expresada, contenga el nombre del Candidato á quien dé su voto para Diputado á Cortes y otra con los de los cinco Compromisarios para Senadores.

El escrutinio general de la

elección de Compromisarios se efectuará en estas Casas Consistoriales á las diez en punto de la mañana del día siete de Abril próximo, en la forma que determina el art. 41.º de la circular del Sr. Gobernador de esta Provincia inserta en el «Boletín oficial» núm. 497, del Jueves 10 del corriente, y el de la elección de Diputado el 8 del mismo mes, según dispone el art. 120 de la ley.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que los electores, puedan hacer uso de su derecho en los días señalados para la elección.

Córdoba 25 de Marzo de 1872.
—Juan Rodríguez Sanchez.

JUZGADOS.

Núm. 3433.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Don Diego Eciija Perez, Juez Municipal é interino de primera instancia de esta villa de Rute y su partido por hallarse usando de licencia el propietario, etc.

Hago saber: que en el expediente de interdicto de adquirir seguido en este Juzgado por el Procurador D. Rafael Ariza á nombre de Gregoria Garcia Lanza, de esta vecindad, sobre los bienes reservables del vínculo fundado por Doña Tomasa Fernandez de Anton, se dictó el auto que dice así:

Auto: Resultando de los documentos presentados por el Procurador D. Rafael Ariza que Doña Tomasa Fernandez de Anton en su testamento otorgado en treinta de Abril de mil setecientos cincuenta y seis ante el Escribano Don Juan Casani Burgos, fundó un vínculo memoria de misas sobre bienes de su propiedad que como de la línea llamada poseyó Maria del Aguila Caballero, quien en virtud de las leyes desvinculadoras lo dividió con su hijo Lino Garcia del Aguila como inmediato sucesor.

Resultando que este murió antes que su madre, representándolo para en el caso de que se trata su hija mayor Gregoria Garcia Lanza, muger de Juan Antonio Alba Roldan.

Resultando que muerta la Maria del Aguila, el Procurador don Rafael Ariza en nombre de Juan Antonio Alba, como marido de la Gregoria Garcia Lanza, entabló la demanda de interdicto de adquirir la posesion de los bienes que en usufructo como procedentes de aquella vinculacion llevaba la Maria del Aguila Caballero.

Resultando que ofrecida y dada informacion acreditativa de que

la Gregoria Garcia Lanza es la hija mayor del Lino Garcia del Aguila y que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los indicados bienes, y

Considerando que los documentos presentados á la informacion dada son títulos suficientes para adquirir con arreglo á derecho la posesion de la mitad de los bienes pertenecientes al vínculo fundado por la doña Tomasa Fernandez de Anton, que solicita el Procurador D. Rafael Ariza, se otorga á la Gregoria Garcia Lanza y en su nombre á su marido, representado por dicho Procurador, sin perjuicio de tercero, la posesion que pide de los bienes comprendidos en la hijuela formada en usufructo á la Maria Manuela del Aguila Caballero en la escritura de division de dicho vínculo, otorgada por ante el actuario en veinte y cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, consistentes en el capital de censo y en las cinco fanegas y tres celemines de tierra olivar, viña y parte de riego de alameda y frutales que en ella se espresan: procédase á dársela en la forma ordinaria por medio de cualquiera de los alguaciles de este juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del presente Escribano, háganse las intimaciones oportunas á los pagadores de aquellos censos que también resultan del testimonio presentado, y hecho todo dése cuenta.

Lo mandó y firma el Sr. don Adeodato Altamirano y Gamez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido, en ella á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—A. Altamirano Gamez.—Antonio J. de Rueda.

Librado el mandamiento, se dió la posesion en el día veinte y seis del actual, y por auto de hoy se ha mandado fijar los oportunos edictos en los sitios de costumbre de esta población é insertar uno en el «Boletín oficial» de la provincia para los efectos prevenidos por la ley de enjuiciamiento civil en su artículo setecientos.

Rute veinte y ocho de Febrero del mil ochocientos setenta y dos.—Diego Eciija.—Por mandado de dicho señor, Antonio J. de Rueda.

Núm. 3426.

Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Estracto de la sesion celebrada por la Junta provincial de 1.ª enseñanza el día 1.º de Marzo de 1872.

Presidencia del Sr. Barroso.

Leida y aprobada que fué el acta de la sesion anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Recomendar al Sr. Gobernador Civil la pronta resolución del expediente sobre construcción de un edificio en Iznajar para la escuela de niñas.

Recomendarle igualmente que obligue á los Ayuntamientos de Posadas, el Viso y Santa Eufemia á satisfacer los haberes que están adeudando á los respectivos maestros.

Advertir á los Señores Alcaldes de Nueva Carteya, Belalcázar y Aguilar que el nombramiento de las Juntas locales de 1.ª enseñanza corresponde exclusivamente á los Ayuntamientos.

Invitar al Alcalde de Villa del Río á que avise cuando en el presupuesto municipal esté consignada la dotación de la nueva escuela de niños creada por el Ayuntamiento.

Proveer la escuela elemental de Lucena por el resultado de las últimas oposiciones.

Idem la de Villanueva del Rey.

Proponer al Ayuntamiento de Palma del Río á D.ª Joaquina Montoro y Lamet para la provisión de la escuela de niñas.

Idem al del Guijo á D.ª Adela Modesta Nieto.

Practicar la liquidación pedida por el Sr. Gobernador Civil de las cantidades que los Ayuntamientos de esta Provincia adeudan á los respectivos maestros.

Pasar á informe del Sr. Inspector la obra titulada «Los tres primeros años de la vida.»

Además quedó enterada la Junta de algunos acuerdos tomados por el Sr. Presidente, y de varias comunicaciones de escaso interés.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Illescas.

Núm. 3423.

Habiendo quedado vacante, por dimisión del profesor Don Francisco Romero la escuela pública elemental de niños de Zuheros, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, y 206,25 céntimos para material, pagado todo de los fondos municipales, se anuncia al público con el fin de que los maestros que aspiren á desempeñarla interinamente, hasta su provisión en la forma que corresponde, presenten en el término de ocho días sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta, acompañando su hoja de servicios legalizada por el Secretario y certificación de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo de su residencia.

Córdoba 24 de Marzo de 1872.—
El Presidente, Rafael Barroso.—
El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

Núm. 3424.

Con arreglo á la disposición 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se han de proveer por concurso las escuelas vacantes de ambos sexos que se espresan á continuación, con las dotaciones de personal y material indicadas y demás emolumentos que concede la ley. A las escuelas incompletas podrán aspirar todos los maestros con título profesional, y los que careciendo de él posean el certificado de aptitud á que se refiere el artículo 181 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, debiendo proveerse las completas cuyas dotaciones lleguen á 750 pesetas, en las de niños y á 500 en las de niñas, entre los aspirantes que desempeñen escuelas obtenidas por oposición con igual sueldo al de las anunciadas, ó el que le corresponda al ascenso de la misma categoría.

Escuelas completas.

De niños: la de Zuheros, dotada con 825 pesetas de personal y 206 con 25 céntimos de material.

De niñas: la de Guadalcazar, con 416,50 de personal y 104 de material.

Escuelas incompletas.

De niños: la de Fuen Cubierta, dotada con 365 pesetas de personal y 94,25 céntimos de material.

La de Conquista, con igual suma.

La de Fuente la Lancha con 175 de personal y 60,75 de material.

La de Villaharta con 275 pesetas de personal.

La de Coronada con igual suma.

La de Posadilla con idem.

La de Piconcillo con idem.

La de Panchez con idem.

La de Cardencha con idem.

La de Cuenca con idem.

La de Cañuelo con 350 pesetas de personal y 87,50 de material.

La de Cardeña con 375 de personal y 93,75 de material.

La de San Calixto con 162,50 de personal y 40,75 de material.

En el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», presentarán los aspirantes sus solicitudes con la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial, y certificación de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo de su residencia.

Córdoba 24 de Marzo de 1872.—
El Presidente, Rafael Barroso.—
El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

Núm. 3425.

Aprobado por esta Junta el itinerario para la visita ordinaria de

las escuelas designadas al Señor Inspector de primera enseñanza, como respectiva á los meses de Abril, Mayo y Junio inclusive del corriente año, se hace saber á los Señores Alcaldes y á los maestros y maestras de las poblaciones que se mencionan, á fin de que por las autoridades y corporaciones locales se presten al referido Inspector don Manuel Villegas la cooperación y auxilios que necesite ó reclame para el ejercicio de sus funciones en el círculo legal; debiendo los indicados maestros tener prevenidos y llenar de antemano los dos estados de los impresos con este objeto que han de presentar al realizarse la visita, según dispone el artículo 142 del reglamento administrativo para el régimen de la Instrucción pública.

Córdoba 24 de Marzo de 1872.—
El Presidente, Rafael Barroso.—
El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

Itinerario, que se cita.

Palma del Río.

Posadas.

Almodóvar.

Montoro.

Villa del Río.

Morente.

Cañete.

Valenzuela.

Espejo.

Castro del Río.

Baena.

Doña Mencía.

Cabra.

Lucena.

Palenciana.

Encinas Reales.

ANUNCIOS.

MINA PERLA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

TITULADA

NTRA. SRA. DE CONSOLACION

Habiendo faltado al pago de los dividendos pasivos algunos señores socios vecinos de Benamejí, esta Junta directiva acordó caducar dichas acciones, según se previene por el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, y el art. 5.º de nuestro reglamento.

Las acciones que se caducan por primero y segundo requerimiento á sus poseedores son las siguientes:

D. Francisco Lara, acción número 125.—D. José Lara, 128, segunda mitad.—D. Francisco Arjona Rozas, acción 120 y 128 primera mitad.—D. Antonio Torres, acción 135 segunda mitad.—D. Carmen Jimenez, acción 120.—D. Juan José de Leiva, acción 102 primera mitad.—D. Cristóbal Cabello acción 148.—D. Romualdo Aragon, acción núm. 24.—don Felipe Espejo Cabello, acción número 25.—D. Nicolás Espejo, ac-

ción núm. 26.—D. Pedro Boy, acciones 130 y 134, primeras medias.—D. Francisco Cabello Rios acción núm. 114 y segunda media número 102.—D. Cristóbal Linde acción núm. 123.—D. Jerónimo García media acción núm. 30, segunda mitad.—D.ª Rosa García media acción núm. 32, primera mitad.

Lo que se publica para conocimiento de dichos socios, y que en lo sucesivo no puedan alegar ignorancia.

Sevilla 29 de Febrero de 1872.

—El Presidente, Manuel Galiano.

—El Secretario, Ignacio Borrás Clement.

Debiendo ejecutarse algunos trabajos por contrata en dicha mina, situada en la provincia de Córdoba, término de Lucena, media legua de Benamejí, se anuncia que tendrá efecto dicha subasta el día 31 del presente mes de Marzo, en el referido pueblo de Benamejí, en casa del Presbítero D. Juan Velasco, en cuyo punto se hallará el pliego de condiciones.

Sevilla 12 de Marzo de 1872.

—El Presidente, Manuel Galiano.

—El Secretario, Ignacio Borrás.

ARRENDAMIENTO.

Para desde el 24 de Junio próximo se arrienda la casa número 87 calle de S. Fernando de esta capital. Para tratar, en las de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Villaseca, su propietaria, plazuela de D. Gomez núm. 2.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones según los nuevos modelos de la A.ª Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando 34.
Ministerio de Cultura 2021